

**POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS
DE SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.**

(Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 4 de noviembre de 2020)

POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS

El Consejo de Administración de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante **“Siemens Gamesa”** o la **“Sociedad”** y el grupo de sociedades del que Siemens Gamesa es la sociedad dominante, el **“Grupo Siemens Gamesa”**) de conformidad con los artículos 33 de los Estatutos Sociales y 6 y 7.3 del Reglamento del Consejo de Administración, aprueba esta política de contratación del auditor de cuentas con objeto de formular expresamente el compromiso general de cumplimiento, desarrollo e implantación de buenas prácticas en materia de auditoría de cuentas en España y en el resto de países en los que el Grupo Siemens Gamesa desarrolla su actividad, la cual se integra en sus Normas de Gobierno Corporativo.

1. NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS

El nombramiento, reelección y sustitución del auditor que ha de verificar las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las cuentas consolidadas del Grupo Siemens Gamesa corresponde a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración someterá a la Junta General de Accionistas la propuesta de selección, nombramiento, reelección o sustitución del referido auditor de cuentas que formule la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, conforme a lo establecido en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en la normativa que resulte de aplicación.

A estos efectos, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas propondrá al Consejo de Administración los criterios de selección de los auditores de cuentas, sin perjuicio de que el nombramiento corresponda a las respectivas juntas generales de socios o accionistas.

Asimismo, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas se asegurará de que la Sociedad comunica como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompaña de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

Por otra parte, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas examinará, en caso de renuncia del auditor de cuentas, las circunstancias que la hubieran motivado.

2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Le corresponde a la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas establecer los requisitos mínimos que deben cumplir aquellas entidades que opten a la condición de auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las cuentas consolidadas del Grupo Siemens Gamesa.

Asimismo, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas diseñará, conforme al Reglamento (UE) 537/2014 de 16 de abril, y a la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas, un procedimiento de selección y contratación imparcial, transparente, eficiente y no discriminatorio, contemplará la celebración de un concurso entre los candidatos y presentará al Consejo de Administración, tras la ponderación de los criterios cumplidos por el candidato, una recomendación sobre el auditor de cuentas.

A estos efectos, la Comisión aprobará un pliego de condiciones destinado a todos los candidatos invitados al proceso que les permita conocer las actividades de la Sociedad y las características y el alcance de los servicios requeridos, incluyendo, en su caso, los distintos a los de auditoría. Dicho pliego contendrá asimismo un calendario tentativo del proceso.

Para proteger la integridad del procedimiento de selección y la información confidencial que la Sociedad ponga a disposición de las firmas candidatas, se suscribirá el correspondiente contrato de confidencialidad con cada una de ellas.

Se deberá valorar la capacitación, experiencia, independencia y recursos del auditor de cuentas, así como los honorarios, calidad y efectividad de sus servicios, sin evaluar, en ningún caso, la capacidad del auditor de prestar servicios adicionales a los de auditoría.

La Comisión podrá requerir la colaboración de directivos o empleados del Grupo Siemens Gamesa.

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas velará, entre otras, por: (i) el cumplimiento de los requisitos establecidos; (ii) la adecuación del perímetro de sociedades a auditar con respecto a los requisitos legales en vigor y las recomendaciones formuladas por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas; (iii) el conocimiento del alcance del trabajo de auditoría; (iv) que los honorarios a percibir no comprometan la calidad del trabajo del auditor ni su independencia; y (v) la supervisión del proceso de contratación.

Las firmas candidatas presentarán ante la Comisión sus ofertas en una o más reuniones convocadas al efecto, con ocasión de lo cual la Comisión podrá formular a las firmas candidatas las preguntas y solicitudes de aclaraciones que tenga por conveniente.

La interlocución con las firmas candidatas la liderará en todo caso la Comisión. Las firmas candidatas deberán abstenerse de solicitar información adicional por canales distintos a los establecidos al efecto en el pliego de condiciones. Asimismo, ninguna sociedad del Grupo atenderá ninguna consulta o petición de información que no venga canalizada a través de la Comisión.

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y este, a su vez, se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría de cuentas cuando le conste que se encuentra incurso en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas. Asimismo, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas se abstendrá de proponer el nombramiento de aquellas firmas de auditoría cuyos honorarios devengados en los tres últimos ejercicios consecutivos, derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada por parte del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, hayan representado más del porcentaje sobre el total de los ingresos anuales del auditor de cuentas que, en su caso, pudiera legalmente establecerse en cada momento o en nuestra propia normativa interna.

Una vez evaluadas las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de selección definidos en el pliego de condiciones, la Comisión, sobre la base del informe remitido, en su caso, por la dirección o el área que corresponda, elevará al Consejo de Administración un informe describiendo el proceso de selección llevado a cabo y recomendando a dos candidatos para desempeñar el cargo de auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, indicando la preferencia por uno de ellos y justificándola debidamente.

3. PROPUESTA DE REELECCION

Antes de que concluya el ejercicio en el que vaya a expirar el nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad, la Comisión analizará su posible reelección o, en su caso, la puesta en marcha del procedimiento de selección y nombramiento de un nuevo auditor, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

Para ello, la Comisión tomará en consideración el resultado de la evaluación anual de la independencia y la calidad del trabajo desarrollado por el auditor de cuentas de la Sociedad, así como las limitaciones temporales y cuantitativas establecidas en la normativa aplicable.

La Comisión someterá al Consejo de Administración la propuesta de reelección del auditor para que, a su vez, este la eleve a la Junta General de Accionistas.

4. INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS

Las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad establecen que la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas velará por la independencia del auditor de cuentas y, en particular, establecerá las oportunas relaciones con aquel para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo o suponer amenazas a su independencia.

Igualmente, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas velará por la independencia “de hecho” y “en apariencia” de los auditores de cuentas, asegurándose de que respetan las normas vigentes en cada momento sobre prestación de servicios distintos de los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor de cuentas y, en general las demás normas establecidas para asegurar su independencia. A estos efectos, corresponderá a la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas la autorización de la prestación por el auditor de cuentas de servicios ajenos a la auditoría, a la Sociedad o a cualquiera de las sociedades de su Grupo, que no estén prohibidos a los auditores de cuentas conforme a la legislación vigente y la fijación de un límite orientativo sobre los honorarios que puede percibir anualmente el auditor de cuentas por la prestación de dichos servicios. Asimismo, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas velará por el cumplimiento por el auditor de cuentas de las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría que establece la ley.

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas recibirá anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia (tanto de la firma de auditoría en su conjunto, como de los miembros individuales que forman parte del equipo de trabajo) frente a la Sociedad y al Grupo Siemens Gamesa, así como la información de los servicios adicionales no prohibidos de cualquier clase prestados a la Sociedad y a las entidades integrantes del Grupo Siemens Gamesa por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, y los correspondientes honorarios devengados.

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe anual en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas, los servicios distintos de auditoría y el cumplimiento de las normas previstas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

A tal fin, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas supervisará y requerirá al auditor de cuentas incluir en la certificación anual una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados. Este informe se someterá a la aprobación del Consejo de Administración y se pondrá a disposición de accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria.

5. TRANSPARENCIA

El Consejo de Administración informará de acuerdo con la legislación vigente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a las firmas de auditoría que hayan prestado sus servicios a la Sociedad o a las entidades integrantes del Grupo Siemens Gamesa tanto por los

servicios de auditoría de cuentas como por los servicios distintos de la auditoría de cuentas, e informará asimismo de cualesquiera otros aspectos que resultasen legalmente exigibles.

Asimismo la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas elaborará una memoria sobre su composición, criterios y razones de determinación de sus miembros, sus actividades, operaciones vinculadas e independencia de los auditores que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración y que se pondrá a disposición de accionistas e inversores con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria.

6. RELACIÓN CON EL AUDITOR DE CUENTAS

6.1. Principio general

Se establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas, respetando al máximo su independencia. En este contexto la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas servirá de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas, asegurando que el Consejo de Administración mantenga una reunión anual con éste para ser informado sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de los riesgos.

6.2. Funciones de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas en su relación con el auditor

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas:

- a. recabará regularmente del auditor de cuentas información sobre los aspectos más relevantes de su estrategia y su plan de trabajo en relación con la auditoría y su ejecución, sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras cuestiones previstas en la legislación vigente.
- b. solicitará al auditor de cuentas, durante la realización del trabajo de auditoría, las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económico-financiera relativa a la Sociedad y a su grupo, incluyendo su opinión sobre el tratamiento contable dado por la dirección a operaciones o transacciones complejas, de alto riesgo o controvertidas.
- c. comentará con el auditor de cuentas los métodos e hipótesis utilizadas por la dirección en las estimaciones contables significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativas, y la consideración por el auditor de cuentas, de datos o información que pudieran ser contradictorios con las hipótesis de la dirección.
- d. realizará anualmente una evaluación formal de la calidad del trabajo desarrollado por los auditores de cuentas en el ejercicio, del grado de coordinación entre las distintas firmas auditoras de entidades del Grupo, en caso de existir varias; y del grado de colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas.
- e. revisará el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias procurando que dicho contenido y la opinión sobre las cuentas anuales se redacte de forma clara, precisa y sin salvedades por parte del auditor de cuentas. En este sentido, deberá revisar con el auditor de cuentas los hallazgos significativos derivados de su trabajo y, en su caso, proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas para tratar las deficiencias localizadas por el auditor de cuentas.
- f. favorecerá que el auditor de las cuentas consolidadas del Grupo Siemens Gamesa asuma la responsabilidad de las auditorías de las sociedades que lo integren y velará por que el auditor de cuentas que realice la auditoría de las cuentas anuales individuales o de

documentos contables consolidados asuma la plena responsabilidad del informe de auditoría emitido, aun cuando la auditoría de las cuentas anuales de las sociedades participadas haya sido realizada por otros auditores.

6.3. Funciones del auditor de cuentas en su relación con la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas

El auditor de cuentas:

- a. comparecerá ante la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas al menos dos veces al año, una durante la etapa preliminar de su trabajo y la otra en fechas próximas a su finalización, con objeto de informar sobre el desarrollo de su trabajo y de presentar sus conclusiones; y
- b. presentarán a la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas como resultado de su trabajo un informe anual de recomendaciones y ésta, a su vez, evaluará los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.